

RESOLUCION N° **774**

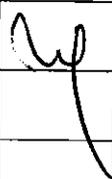
JOSÉ C. PAZ, 05 DIC 2023

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, publicado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ME) N° 584 del 17 de marzo de 2015; el CONTRATO DE PRÉSTAMO suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) el 15 de junio de 2015; el CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II y sus Anexos, suscripto el 07 de septiembre del 2020 entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; la Ley de Obras Públicas N° 13.064; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 691 del 17 de mayo de 2016; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones (R) Nros. 329/2020, 144/2021, 569/2021, 68/2022, 173/2022, 211/2022, 368/2022, 608/2022, 622/2022, 286/2023, 350/2023, 444/2023, 550/2023, 551/2023 y 631/2023; el Expediente N° 274/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de junio de 2015 se suscribió el CONTRATO DE PRÉSTAMO entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II – FASE B.

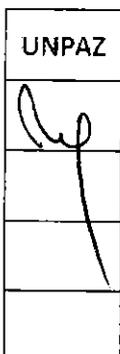
UNPAZ


Que a efectos de la finalización del Proyecto "EDIFICIO AULARIO Y COMEDOR UNIVERSITARIO – TERMINACIÓN", el 07 de septiembre del 2020 el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ suscribieron el CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II (y sus Anexos) que en su cláusula CUARTA establece que la NACIÓN se compromete a financiar el Proyecto, que cumple con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y en los documentos del Programa.

Que la Resolución N° 329/2020 del RECTOR de esta UNIVERSIDAD, autorizó la convocatoria de oferentes a Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2020 y se aprobaron el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, y su Apéndice (v. artículos primero y segundo).

Que a través de Resolución (R) N° 144/2021, se adjudicó la Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2020 a EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE CON 34/100 (\$ 182.960.039,34) que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO "EDIFICIO AULARIO Y COMEDOR UNIVERSITARIO - TERMINACIÓN".

Que el Acta de Inicio de Obra fue suscripta el día 1° de junio de 2021, fecha a partir de la cual se dio por iniciado el plazo de obra contractual, que finalizaría el 26 de julio de 2022.



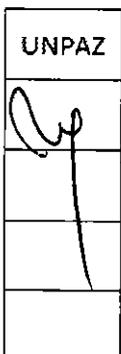
Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y EMACO S.A. han suscripto, durante la ejecución del contrato, CINCO (05) actas de redeterminación de precios en donde se establecieron sucesivamente los nuevos montos del contrato, conforme el siguiente detalle:

- Acta Múltiple de Redeterminación de Precios N° 1 del 27 de octubre de 2021, correspondiente a los saltos 1, 2 y 3, que estableció el nuevo precio del contrato en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 07/100 (\$ 231.236.791,07).

- Acta de Redeterminación de Precios N° 2 del 16 de febrero de 2022, correspondiente al salto 4, que estableció el nuevo precio del contrato en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 82/100 (\$ 245.181.146,82).

- Acta de Redeterminación de Precios N° 3 del 29 de abril de 2022, correspondiente al salto 5, que estableció el nuevo precio del contrato en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 93/100 (\$ 258.065.205,93).

- Acta de Redeterminación de Precios N° 4 del 14 de julio de 2022, correspondiente al salto 6, que estableció el nuevo precio del contrato en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 271.576.254,70).



- Acta de Redeterminación de Precios N° 5 del 1° de noviembre de 2022, correspondiente al salto 7, que estableció el nuevo precio del contrato en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 46/100 (\$ 287.108.169,46).

Que dado el cambio en la metodología empleada en la actualización de los precios contractuales establecido por la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, se implementó el procedimiento de Adecuación Provisoria de Precios.

Que, en ese sentido, a través de las Resoluciones (R) Nros. 350/2023, 444/2023 y 550/2023 y 631/2023, fueron aprobadas las solicitudes de Adecuaciones Provisorias de Precios AP6 -salto 8 mayo 2022- variación 9,72%, AP7 -salto 9 junio 2022- variación 5,72%, AP8 -salto 10 julio 2022- variación 8,04%, AP9 -salto 11 agosto 2022- variación 8,72%, AP10 -salto 12 septiembre 2022- variación 6,72%, AP11 -salto 13 octubre 2022- variación 7,02%, AP12 -salto 14 noviembre 2022- variación 8,29% y AP13 -salto 15 diciembre 2022- variación 8,05%; AP14 -salto 16, febrero 2023- variación 10,46%; y AP15 -salto 17 abril 2023 - AP16 -salto 18 mayo 2023- variación 8,25%; AP17 -salto 19 junio 2023- variación 5,82%; y AP18 -salto 20 julio 2023- variación 8,40%, respectivamente, a favor de EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, siendo el último monto predeterminado de la obra el de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES (\$ 371.000.000).

Que, por otra parte, mediante las Resoluciones (R) Nros. 173/2022, 622/2022, 286/2023 y 551/2023, se autorizaron ampliaciones del plazo contractual de CIENTO

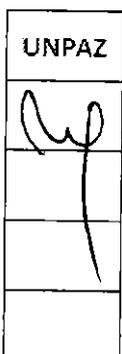


CINCUENTA Y OCHO (158), SESENTA (60), CIENTO OCHENTA (180) y de SETENTA Y CINCO (75) días corridos, respectivamente.

Que estas ampliaciones del plazo del Contrato fueron plasmadas a través de la Adenda al Contrato de Obra Pública N° 1, firmada por las partes el día 11 de mayo de 2022, en la que se extiende el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022; Adenda N° 2 del 12 de diciembre de 2022, en la que se amplía el plazo contractual al 1° de marzo de 2023; Adenda N° 3, del 13 de marzo de 2023 en la que se establece la finalización de la obra el 28 de agosto de 2023; y Adenda N° 4 firmada el 24 de agosto de 2023, estableciéndose como última fecha de finalización de la obra el 11 de noviembre de 2023.

Que mediante Nota de Pedido N° 208 del 07 de agosto de 2023, la contratista EMACO S.A. informó acerca de dificultades para cumplir sus obligaciones contractuales en virtud de la situación inflacionaria, lo que ocasionó la falta de abastecimiento de materiales de construcción y de mano de obra calificada, todo lo cual afectó el cumplimiento del plan de trabajo.

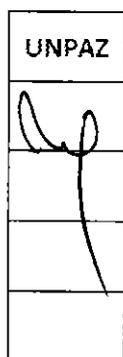
Que, posteriormente, en su Nota de Pedido N° 213 del 18 de agosto de 2023 LA CONTRATISTA solicitó la neutralización de plazo de la obra por SETENTA Y UN (71) días corridos del plazo de obra, al menos, hasta el 31 de octubre de 2023, manifestando que las condiciones macroeconómicas del país se modificaron sustancialmente con relación a las condiciones existentes al momento del estudio de la obra y presentación de la oferta. Particularmente, señaló que los indicadores utilizados para la proyección de inflación hasta el mes de noviembre de 2020 fueron notablemente distintos a los que existen hoy.



Que, con respecto a la fecha de finalización de la obra, en su Informe del 18 de agosto de 2023, la INSPECCIÓN DE OBRA prestó conformidad al plazo de neutralización de SETENTA Y UN (71) días corridos solicitado por EMACO S.A., destacando que la fecha de reactivación de la obra era el día 1° de noviembre de 2023, y que la de finalización de obra operaba el 11 de noviembre del mismo año. Asimismo, señaló que al momento de la solicitud de neutralización el acumulado según el Plan de Trabajos vigente presenta un avance físico del SESENTA Y SEIS CON 53/100 POR CIENTO (66,53%) correspondiente al período julio 2023, restando un TREINTA Y TRES CON 47/100 POR CIENTO (33,47%).

Que, por consiguiente, el día 22 de agosto del 2023 se suscribió el ACTA DE VISITA, REUNIÓN EN OBRA y ACUERDO DE NEUTRALIZACIÓN DE PLAZO entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada por el RECTOR, y la firma EMACO S.A., representada por su Presidente Federico León BENSADON, DNI N° 4.100.916.

Que en la referida ACTA las partes convinieron neutralizar el plazo contractual por un período de SETENTA Y UN (71) días corridos contados a partir del 22 de agosto de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023, a la vez que reconocen que el abastecimiento en tiempo y forma de materiales de construcción se ha visto perjudicado por la situación económica financiera debido a los incrementos de los precios relativos de la economía y a la creciente inflación sostenida, lo que ocasionó restricciones en las importaciones y un comportamiento especulativo provocado por expectativas devaluatorias y la incertidumbre en relación con el tipo de cambio, que impiden la ejecución en tiempo y forma de los trabajos comprometidos.



Que el 1° de noviembre de 2023 la firma EMACO S.A. presentó una Nota en la que manifestó su *"imposibilidad material y económica de continuar con los trabajos restantes de ejecución. Las razones, son las ya expuestas en el Acta de Neutralización y en las Notas de Pedido que le sirven de antecedente, como ser la alteración de condiciones comerciales por parte de proveedores y subcontratos, incumplimiento en la entrega de materiales por parte de los proveedores, cambios e incrementos abruptos de los precios relativos de la economía producto de la creciente situación inflacionaria provocando escasez en la oferta de insumos esenciales para el desarrollo de obra, restricciones en el comercio internacional e incertidumbre en relación con el escenario político y económico, entre otras. Dejo constancia de que todos los pagos pendientes de cobro de esta contratista sobre la obra de referencia, serán aplicados a la devolución del anticipo financiero. De no resultar suficiente para saldarlo, se reintegrará la parte faltante"*.

Que así las cosas, y por intermedio de la presentación reseñada, la firma EMACO S.A. solicitó la rescisión de común acuerdo del contrato de obra pública de referencia, en atención al desequilibrio demostrado de la ecuación económico-financiera del contrato, en los términos del punto 18.6 y siguientes de la Disposición N° 22/2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES que aprueba el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas", aplicable según el artículo 3° del Pliego de Cláusulas Generales que rige la contratación, conforme se señalara.



Que, al respecto, se expidió la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de esta UNIVERSIDAD mediante su Informe Técnico de fecha 15 de noviembre del 2023, indicando que el contexto de incertidumbre económica fue una constante en el desarrollo de la obra y que los cuadros de datos incluidos por EMACO S.A. en su presentación expresan el contraste entre la situación inflacionaria existente en el momento de elaborar el estudio de la oferta licitatoria presentada el 28 de noviembre del 2020, y la situación posterior al inicio de los trabajos. Así, concluye que, persistiendo el cuadro de incertidumbre, y toda vez que continuar la obra en estas condiciones sólo agravaría los factores enunciados, considera razonable atender los argumentos esgrimidos por EMACO S.A. para proceder a la rescisión de común acuerdo de la obra de referencia.

Que en este contexto, y considerando que los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207.343; 252.349; 253.167 y 283.148), corresponde aprobar la rescisión de común acuerdo solicitada por EMACO S.A., a los fines de evitar agravamientos en la situación referenciada y que surgen de las actuaciones citadas en el Visto.

Que según constancias obrantes en autos, el 20 de agosto de 2021 el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS abonó a la Contratista EMACO S.A. el anticipo financiero del QUINCE POR CIENTO (15%) previsto en la documentación licitatoria por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCO CON 90/100 CENTAVOS (\$ 27.444.005,90). En tal sentido,

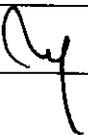


de acuerdo a lo manifestado por el INSPECTOR DE OBRA en su informe del 30 de noviembre de 2023, de las sumas proporcionales de los pagos efectuados surge que LA CONTRATISTA tiene un saldo a reembolsar de PESOS NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 79/100 CENTAVOS (\$ 9.075.484,79) por dicho concepto.

Que se encuentran pendientes de cobro, por parte de LA CONTRATISTA, el certificado Nro. 25-junio por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 17/100 CENTAVOS (\$ 2.995.241,17), el certificado Nro. 26-julio por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 67/100 CENTAVOS (\$ 3.182.970,67) y el certificado Nro. 27-agosto por la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 68/100 CENTAVOS (\$ 1.058.424,68), cuya sumatoria arroja un total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 52/100 CENTAVOS (\$ 7.236.636,52).

Que por compensación entre las sumas a reembolsar en concepto de anticipo financiero y de los Certificados pendientes de cobro, quedaría un saldo a reintegrar por parte de LA CONTRATISTA al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 27/100 CENTAVOS (\$ 1.838.848,27) en concepto de adelanto financiero pendiente de devolución.

Que a su vez, corresponde señalar que del cálculo estimativo de las Redeterminaciones Definitivas de Precios en el marco de las Adecuaciones

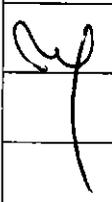
UNPAZ


Provisorias de Precios aprobadas a lo largo de la ejecución del contrato de obra, emerge que EMACO S.A. tiene un saldo pendiente de liquidación de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 48/100 CENTAVOS (\$ 5.960.587,48) aproximadamente, según lo informado por la INSPECCIÓN DE OBRA.

Que en función de lo expuesto, EMACO S.A. tendría un remanente en su favor, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 21/100 CENTAVOS (\$ 4.121.739,21) aproximadamente.

Que con respecto a los créditos y débitos que tiene EMACO S.A., la determinación de las sumas dinerarias son provisorias, toda vez que se establecerán dichas sumas en la Redeterminación Definitiva de Precios y en la liquidación final, que debe ser conformada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en su carácter de UNIDAD EJECUTORA.

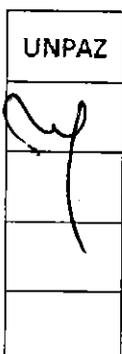
Que, en consecuencia, las áreas competentes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han estimado que las sumas adeudadas por LA CONTRATISTA en el contexto de los convenios suscritos por las partes, en el marco de la Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2020, se encontrarían compensadas mediante un saldo remanente en favor de EMACO S.A. correspondiente a los Certificados R5 y las Redeterminaciones Definitivas de Precios, ello sin perjuicio de las tareas que se encuentra realizando el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN a fin de arribar al monto exacto de las Redeterminaciones Definitivas de Precios en el marco de la liquidación final de la obra.

UNPAZ


Que mediante Acta de Constatación y Certificación de Fotografías del 02 de noviembre de 2023 otorgada por la escribana Andrea Paola CECOLISIO del Registro Notarial N° 04 de José C. Paz, se verificó que no hay personal, operarios ni equipos de EMACO S.A. trabajando en la obra, al tiempo que se estimó que a esa fecha el avance de obra registrado asciende a SESENTA Y SEIS CON 93/100 POR CIENTO (66,93%) respecto del total adjudicado, detallándose en ese sentido el estado de la obra. También se dejó constancia de que la INSPECCIÓN DE OBRA efectuó el Acta de Medición de la Obra, junto con una planilla de medición de la obra ejecutada donde se desagrega por ítem y el último Certificado de Obra N° 27 Redeterminación R5 emitido en el marco de la ejecución de la obra.

Que, siguiendo el criterio establecido en los artículos 49 a 54 de la Ley N° 13.064 de Obra Pública, el Pliego de Cláusulas Generales (PCG) establece en el artículo 96 que el contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas establecidas en dicha norma.

Que el artículo 18.6 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas, aprobado por Disposición N° 22/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones, complementario de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, establece que podrá rescindirse el contrato de común acuerdo, sin culpa de las partes, en casos de imposibilidad comprobada de continuar con la Obra en las condiciones pactadas, por causas no imputables a las partes debidamente justificada. Prevé que la rescisión de común acuerdo se instrumentará en un acta en la que se dará cuenta circunstanciada de las razones que la justifican, y se acompañarán los informes técnicos de finalización en los que se evaluarán los



resultados obtenidos con relación a los objetivos previstos. El acuerdo deberá ser aprobado por la autoridad que aprobó la adjudicación o el funcionario que tenga facultades delegadas para tal fin.

Que la rescisión de común acuerdo procede en aquellos supuestos fácticos en los que se compruebe imposible la continuación de la Obra en las condiciones oportunamente acordadas, debiendo los motivos ser ajenos a la esfera de actuación de las partes. Así las cosas, no existirá óbice para rescindir de común acuerdo cuando las áreas técnicas correspondientes acrediten debidamente el estado de imposibilidad a través de los informes técnicos pertinentes, lo cual ha tenido lugar en estas actuaciones en razón de los acontecimientos verificados que configuran caso fortuito o fuerza mayor (v. artículo 53, inciso d, Ley N° 13.064 de Obras Públicas, conforme artículo 3° del PCG)

Que, asimismo, cabe señalar que la contratista EMACO S.A. ha seguido el procedimiento aplicable en el supuesto de marras (v. doctrina uniforme), toda vez que mediante su nota de fecha 1° de noviembre del corriente ha puesto oportunamente a consideración de LA COMITENTE la solicitud de rescisión, al estimar configurado uno de los supuestos que la habilitarían legalmente, habiendo evitado de este modo cualquier accionar unilateral en cumplimiento de los principios de buena fe y de mutua colaboración, y habiendo permitido así a las áreas técnicas evacuar los informes correspondientes en tiempo y forma, todo lo cual permite resolver en el sentido que aquí se decide.

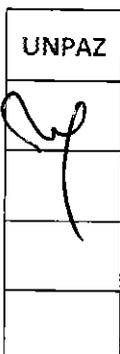
Que a efectos de proceder a la rescisión debe tenerse presente que *"nada impide, dentro del orden público administrativo, que las partes dispongan de una*

UNPAZ


rescisión bilateral lo cual, en tal supuesto, se registrá por las cláusulas que acuerde la Administración con el contratista en materia de alcance y efectos, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas y principios del ordenamiento administrativo" (Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos, "El Contrato Administrativo", Editorial ABELEDO PERROT, Buenos Aires, 1999. pág.103).

Que también resulta destacable que, de conformidad a lo descripto anteriormente, se ha verificado en los presentes autos el cumplimiento de los requisitos que la Doctrina establece para la procedencia de la rescisión bilateral, a saber: a) concurrencia de voluntades de las partes; b) el obrar administrativo deberá ser ampliamente fundado o motivado; c) no debe encontrarse configurada una causal rescisoria del contrato imputable exclusivamente al contratista, toda vez que la extinción por mutuo acuerdo no se concibe como una suerte de procedimiento de subsanación de los incumplimientos en que éste hubiera incurrido; y d) deben esgrimirse razones de interés público que justifiquen recurrir a esta modalidad rescisoria (Cfr. Druetta, Ricardo Tomás y Guglielminetti, Ana Patricia: "Ley 13.064 de Obras Públicas", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, pág. 421).

Que, en consecuencia, a fin de evitar el agravamiento de las circunstancias señaladas y considerando que: a) los motivos de la finalización del contrato son ajenos a la esfera de actuación de las partes, b) que las partes expresaron su voluntad de no continuar con la ejecución de la obra por los motivos antes expuestos, c) que se verificó que no existe afectación a los intereses públicos y d) que se ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos legal y doctrinariamente, de los principios rectores del Derecho y en particular de las Contrataciones Públicas;



corresponde extinguir de común acuerdo el Contrato de Obra Pública oportunamente suscripto, y consiguientemente aprobar el modelo de ACTA DE RESCISIÓN correspondiente.

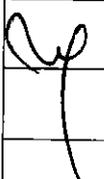
Que el artículo 97 del PCG prevé que producida la rescisión, el Comitente tomará posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentra, a cuyo efecto se hará inventario (v. art. 98 PCG) y avalúo de los trabajos, materiales y equipos (ver art. 99 PCG), labrándose las actas correspondientes.

Que se deberá practicar la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato, determinar las cantidades y clases de trabajos inconclusos, y proceder a la liquidación de los importes de los materiales y equipos inventariados que hayan sido incautados (ver art. 100 PCG).

Que, por último, de acuerdo a la documentación licitatoria, en caso de rescisión del contrato la UNIVERSIDAD deberá remitir a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS una copia de la documentación correspondiente a las acciones administrativas y/o legales realizadas, la planilla de medición de los trabajos correctamente ejecutados y su avalúo, el detalle de los trabajos faltantes, y los presupuestos para la conclusión de los trabajos (ver punto 4.12 del Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Educativa, anexo al Convenio de Adhesión al Programa Nacional de Infraestructura Universitaria II).

Que la INSPECCIÓN DE OBRA y la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA han prestado su conformidad a la prosecución de la medida.

Que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

UNPAZ


Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e), del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ publicado por Resolución (ME) N° 584/2015.

Por ello,

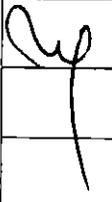
EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la rescisión de común acuerdo del contrato de obra pública de fecha 26 de abril de 2021, solicitada por EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, en el marco de la Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2020, que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO "EDIFICIO AULARIO Y COMEDOR UNIVERSITARIO - TERMINACIÓN", a fin de evitar el agravamiento de las circunstancias señaladas en los Considerandos de la presente medida y siendo los motivos ajenos a la esfera de actuación de las partes, la cual se configurará una vez suscripta el Acta cuyo modelo se aprueba por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de ACTA DE RESCISIÓN que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, debiendo certificarse por ante Escribano Público las firmas que allí se insertarán.

UNPAZ


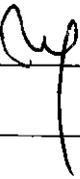
ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a diligenciar la certificación de las firmas en el ACTA DE RESCISIÓN, con intervención de Escribano Público y el correspondiente registro de la certificación en el protocolo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a EMACO S.A., y al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN. Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.



Abog. **DARÍO KUSINSKY**
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION N° 174

UNPAZ


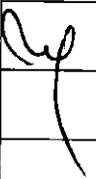
ACTA DE RESCISIÓN CONTRACTUAL DE COMÚN ACUERDO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, C.U.I.T. N° 30-7115548-0, representada en este acto por su Rector Sr. Darío Exequiel KUSINSKY, DNI N° 29.119.469, con domicilio en Leandro N. Alem N° 4560 de José C. Paz, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y por la otra la Empresa EMACO S.A., CUIT N° xxxxx, representada en este acto por señor Federico León BENSADON, DNI N° 4.100.916, con domicilio constituido en la calle Carlos H. Perette e Islas Galápagos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", acuerdan en celebrar el presente convenio de rescisión contractual de común acuerdo, y considerando como antecedentes:

Que por Resolución (R) de fecha se explicaron detalladamente los antecedentes, motivos y fundamentos que condujeron a que, por intermedio de la misma, se aprobara la rescisión de común acuerdo del contrato de obra pública solicitado por EMACO S.A., CUIT N° 30-51628422-2, en el marco de la Licitación Pública Internacional de Etapa Única N° 02/2020, que tiene por objeto la ejecución del PROYECTO "EDIFICIO AULARIO Y COMEDOR UNIVERSITARIO - TERMINACIÓN".

Que la misma considera todas las circunstancias que conducen a su dictado, los cuales resultan antecedentes de la presente, efectuando la remisión en honor a la brevedad.

Que, en tal contexto, los firmantes suscriben la presente sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

UNPAZ


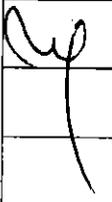
PRIMERA: "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" convienen en dar por rescindido de común acuerdo el contrato de obra pública celebrado el 26 de abril de 2021, suscripto en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única Internacional N° 02/2020, obra: "EDIFICIO AULARIO Y COMEDOR UNIVERSITARIO - TERMINACIÓN", del "Programa de Infraestructura Universitaria II – Fase B", Préstamo CAF N° 8945, firmado entre la Nación Argentina y la Corporación Andina de Fomento; a fin de evitar el agravamiento de las circunstancias señaladas en los antecedentes de la presente.

SEGUNDA: "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" manifiestan que se constató que no hay personal, operarios ni equipos de EMACO S.A. trabajando en la obra, al tiempo que se estimó que el avance de obra registrado asciende a SESENTA Y SEIS CON 93/100 POR CIENTO (66,93%) respecto del total adjudicado, detallándose en ese sentido el estado de la obra conforme al Acta de Medición de Obra oportunamente confeccionada.

TERCERA: "LA UNIVERSIDAD" ha tomado POSESIÓN DE LA OBRA el día xxxxxxxx en el estado que se encuentra y con el avance detallado en la "CLÁUSULA SEGUNDA". LA UNIVERSIDAD a partir de la firma del presente convenio toma custodia de la obra y es responsable de la misma.

CUARTA: "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" convienen en celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA de la obra de referencia.

QUINTA: "LA EMPRESA" renuncia a reclamar toda indemnización o compensación de cualquier naturaleza por la presente rescisión de común acuerdo. En consecuencia renuncia expresamente al reclamo de gastos improductivos, lucro cesante, daños y perjuicios, mayores costos, intereses, actualizaciones, cambios de fórmula, gastos directos o indirectos, así como respecto de cualquier concepto que tuviera origen en cláusulas contractuales, leyes, decretos o cualquier tipo de normativa y/o en el contrato de obra pública celebrado. En consecuencia, con lo acordado en el presente, nada más tiene que reclamar a "LA UNIVERSIDAD" a

UNPAZ


resultas de la contratación originaria ni con motivo de la celebración del presente acuerdo.

SEXTA: El presente convenio adquirirá eficacia una vez acreditado el ANTICIPO FINANCIERO pendiente de devolución por parte de "LA EMPRESA" al Programa de Infraestructura Universitaria II – Fase B, Préstamo CAF N° 8945; la devolución será al momento de la firma del presente documento.

SÉPTIMA: El saldo pendiente de devolución, en concepto de anticipo financiero, asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 79/100 CENTAVOS (\$ 9.075.484,79). Procediendo la devolución de la siguiente manera: a1) la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 52/100 CENTAVOS (\$ 7.236.636,52) mediante compensación con los certificados a R5 nros 25-junio, 26-julio y 27-agosto; y a2) la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 27/100 CENTAVOS (\$ 1.838.848,27) mediante compensación con los certificados redeterminados Nros. hasta cubrir dicha suma. b) la suma de PESOS (\$ xxxxxxxxxxxxxx) serán depositados por "LA EMPRESA" en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, Tipo de cuenta: Cuenta corriente en pesos, Número de cuenta: 5457635, Denominación: 364-CAF8945-\$, CBU: 0110599520000054576357, CUIT: 30-71495391-1.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio en los lugares arriba indicados y se someten, para cualquier cuestión derivada del presente, a la competencia originaria y exclusiva de los tribunales en lo contencioso administrativo federal de San Martín, excluyendo cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En la Ciudad de José C. Paz, a los del mes de de 2023, en prueba de conformidad las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

UNPAZ
